

DOCUMENTOS SOBRE LA PRÓXIMA MANIOBRA COLONIALISTA:  
EL REFERENDUM PREFABRICADO

I

Pensábamos dedicar esta sección a los textos documentales relativos a la crisis del Oriente Medio: orígenes, desarrollo, encauzamiento. Pero no ha sido posible. La parquedad de las resoluciones de la O. N. U.—por el fracaso de un previo acuerdo de fondo—y el estado, no encauzado sino caótico de la situación internacional en dicha región, impiden por ahora una presentación documental del problema, no digamos completa, sino instructiva. Hemos tenido que limitarnos a otro problema con el que, desgraciadamente, estamos familiarizados, por su interminable enquistamiento: el de Gibraltar. Ahora presentamos a nuestros lectores tres documentos relativos a la próxima agresión colonialista en el Peñón: el Memorandum británico anunciando al Gobierno español el denominado, por sus causantes, referéndum en Gibraltar; la réplica inicial española y la carta al secretario general de la O. N. U. que se hace eco de dicha réplica. No es mucho en cantidad, pero sí lo es en calidad, porque revela la peligrosa e intolerable fase de perpetuación del colonialismo, que sus responsables y beneficiarios intentan consolidar. Y la imposibilidad de que la defensa de la soberanía española discorra exclusivamente por los moldes, digamos despaciosos, empleados anteriormente. Sobre esto algo vamos a precisar después.

II

Sobre los documentos en sí poco hay que consignar que no se le ocurra inmediatamente a cualquier lector con la sola lectura de los tres textos. Evidentemente, las tres resoluciones aprobadas por la O. N. U. señalan a la descolonización del Peñón el cauce *ad hoc* que corresponde a sus circunstancias dentro de la Resolución 1.514 (XV), cuyo párrafo sexto viene como anillo al dedo al encuentro y remedio del caso. Evidentemente, también Londres lo sabe y se desentiende con la frigididad expeditiva que le ha valido reputación universal, de sus deberes, y acude a una vía divergente, de la que jamás ha sido partidario, cuando tenía bases para ser empleada: la consulta, plebiscito o referéndum

¡No la aplicó en la India—para dividirla al abandonarla involuntariamente—ni en Birmania, Palestina, Chipre o cualquier país del Africa negra. Intenta

esquivarla en el Caribe; la ha burlado—y a la O. N. U.— en Rhodesia. Y la está desafiando en Aden y Hong Kong, como antes en Malasia y Singapur. No, como escribía el norteamericano Randolph, «the plebiscote is not among the anglosaxon tradition». Lo que está en las tradiciones anglosajonas es aderezar el empleo de la fuerza, sin reparar en medios, con apariencias de honestidad. Así el plebiscito es bueno en Gibraltar y lo será en las Malvinas—pues la Argentina ha expresado su alarma ante el caso del Peñón—, porque en uno y otro escenario se ha practicado la operación que hace más felices a los jugadores con ventaja: la selección de los naipes. Se descartaron los auténticos y se establecieron los que pueden dar el resultado apetecido al ventajista. La población autóctona—a despecho de la letra del artículo 10 del Tratado de Utrecht salió, coactivamente, y no ha podido retornar. Los españoles que trabajaban en el Peñón, sean 15.000 o sólo 4.000, como últimamente, no existen para el plebiscito. Existen los convocados, seleccionados, autorizados en exclusiva, y adiestrados; por cierto que no británicos sino—digámoslo con calculada vaguedad que evite enojosas puntualizaciones—mediterráneos y orientales. Y éstos, ¿qué pueden votar? El plebiscito recordará esas elecciones del Este de Europa, tan púdicamente condenadas en el *Times*, porque sus detalles se fijarán por anticipado en el despacho del gobernador colonial o donde se quiera.

Si a Londres le parece bien podría señalar hasta los decimales del porcentaje de *Yeamen*. No vamos a reprochar a los instrumentos del poder colonial que cumplan su misión, la que permite que sigan en el Peñón, ¿para qué servirían si no? No podrían resistirse a la más pequeña sugerencia de los oficiales de S. P. M.; iniciales que no tienen el significado desgarrado que les da Murray en su «Gibraltar: the Keystone», sino el más correcto de «su Preeminente Maestre», dando a la palabra maestre el alcance de *Maester*, dueño o amo. En efecto, como ha dicho el citado Murray, los gibraltareños autorizados, en lo que han podido por el aspecto inofensivo de su conducta, llevan mucho tiempo votando por la realidad: gusto, idioma, matrimonio, residencia, etcétera. En lo que no pueden ni efectuar un gesto es en lo otro; porque dijo frases amables hacia España el señor Leruya, fue obligado a una retractación; recientemente ciertas preguntas razonables de algunos comerciantes alarmados ante el futuro motivaron esas respuestas contundentes, tan del gusto de los *gauleiters* en los países ocupados. Los «llanitos» no pueden hacer otra cosa que votar por su supervivencia inmediata, y el resultado del plebiscito—tan prefabricado y unilateral como éste—será en cualquier caso desfavorable a los que han querido servirse de él; la frase es de «Novedades», de México. Porque falta el supuesto indispensable, el *pueblo* a consultar, como colectividad humana y natural y no como agrupación preconstituida colonialmente: según un concepto del jurisconsulto argentino Ruiz-Guiñazú.

Por lo demás está claro que ni en los detalles (previo acuerdo con España, etc.), Londres ha querido fingir respecto a lo resuelto por la O. N. U. Y hasta los términos del aparente dilema planteado a las «soldaderas» de colonialismo envuelven inocente trampa: las *libres instituciones* que existían tras la «retención» de lazos con el Reino Unido dejarían a éste retener también sus responsabilidades. Las mismas que las metrópolis de todo el mundo tienen en sus colonias de ocupación y en sus bases militares. La verdad es que, con o sin plebiscito, Gibraltar no puede ser descolonizado, porque de no

reintegrarse al conjunto natural del que fue hurtado su realidad física le condena a ser base o colonia y en el caso actual a una mezcla de ambas cosas.

### III

Que la contumacia y la prepotencia inglesas harán largo—además de amargo y dañino—el camino de la descolonización de Gibraltar, no es nada nuevo. Sin embargo, aparte de los beneficiarios, voluntariamente «inválidos mentales», en España también asoman de cuando en cuando algunos de estos inválidos, y tratándose de los expoliados ello es menos comprensible.

Hemos leído en la prensa española la frase—nauseabunda en su estulticia—de que Inglaterra debería preferir la amistad de España a la retención «sin honor» del Peñón. Aparte de que hay conceptos intraducibles, Inglaterra lleva siglos demostrando que no prefiere ni quiere la amistad española. Quiere solamente la sumisión española, y si esto no es posible, la impotencia española. Gibraltar es negocio para Inglaterra porque sus vecinos no practican el único sistema de protestas que Londres entiende, desde Yafra y Suez a Aden y Kowloon. Y nos parecería bien la prudencia española de no enfrentarse a solas con el fuerte si estuviera acompañada de otras medidas que contrarrestaran los efectos quietistas de la prudencia. Algunas de estas medidas empiezan a ser realidad, no muy rápida, pero efectiva: Londres no puede *correr* más al norte la verja—su esperanza es que hubiera alguna revolución caótica en España que se lo permitiera, ya que en la II Gran Guerra no tuvo ocasión de hacerlo—ni el contrabando es fácil, y en el Campo asoman las chimeneas, bien que lentamente. Gibraltar cuesta ya algún dinero, y puede ser que cueste más, y que cueste disgustos, poderosos argumentos ante quien sólo entiende de hechos consumados. Todo ello depende, en parte, de la continuidad y la seriedad de la acción defensiva española.

Sin embargo, en el balance, lo más frío posible, del camino recorrido y del que resta para «con-vencer» al ocupante, los primeros resultados son satisfactorios a medias. Para Albión la gran arma no es el «chicaneo» ante la O. A. C. I. o la XXV Asamblea—al contrario, ante éstos lo pasa mal—ni la adhesión de los «llanitos» a los que no admite *at home* y que dispersaría—como en 1941—si le conviniera. El arma de los colonialistas es la inanidad diplomática de España, por comparación a las *liaisons* británicas, y que nuestros encomiables diplomáticos no se molesten por un calificativo en cuya realidad no exagerada ellos no tienen la culpa. La herencia de un siglo de «laissez passer... aux anglais» no se liquida pronto. Luego nuestra guerra—construcción de aeródromo—y la II mundial, añadieron dificultades. Rompimos (?) el aislamiento de nuestra arcangélica vocación occidentalista con los acuerdos de 1953 con los Estados Unidos, tan mal recibidos por Inglaterra. Con el tiempo el malhumor inglés se ha atenuado, porque resulta que esos acuerdos y su prórroga—ojo, hasta 1968—no implican que el tradicional anticolonialismo americano supere a la no menos tradicional dirección de la *high life* americana por sectores vinculados a Londres. Y porque nuestra «vocación occidentalista» sirve, más o menos, *in actu* y siempre en reserva, al sistema en el que se desenvuelve Londres. No, no estamos como en los lamentables tiempos de la *invitación* inglesa al Protectorado—nota de 18 de noviembre de 1898: en vísperas del *diktat* de París,

fruto de la inteligencia angloyanqui—ni en los de la R. O. de 25 de marzo de 1899. Pero tampoco estamos donde podríamos y deberíamos estar. El más sencillo de los españoles no entiende por qué Albania pudo cañonear a los barcos ingleses en aguas del Canal de Corfú, impunemente, y por qué cuando España reserva su espacio aéreo los *Hunter* lo violan, con el riesgo, muy soportable, de alguna protesta. Erraremos los españoles de no atenernos a la realidad de que Albión quiere seguir *sine die* en el Peñón, por todos los medios—*wrong or right*—y aunque sea la única colonia en el mundo, de que la O. N. U., por sí sola, no resolverá el caso y de que nos falta lo que tienen los pequeños inteligentes para compensar su desventaja en las confrontaciones con los grandes: respaldo diplomático.

#### IV

La O. N. U. sabe, pero no goza al pensarlo, que la continuidad colonialista en Gibraltar torpedea su política de descolonización y siembra una anarquía de conductas, de imprevisibles resultados futuros. Muchos países pequeños perciben la amenaza del precedente. Sobre todo sentada la tesis de que una base militar puede *autodeterminarse* ¿quién querrá tenerlas en el futuro? En «Arriba», de Madrid, un caricaturista aludía a la autodeterminación de Torrejón y Rota. Nosotros rélegamos la ironía al momento en que puede divertirse y no adormecer. Y se nos ocurre que si Gibraltar va a continuar por tiempo no cronometrado, Rota y otras Rotas no deben durar un minuto más de lo preciso. En el mundo moderno es un suicidio estar solo, pero ¿y estar ineficazmente acompañado? La frontera entre los dos Viet-Nam discurre para España por la verja inglesa del campo ex-neutral. Y conste que no pertenecemos al grupo simplista que piensa en fáciles e inocuos *renversements des alliances*. Por supuesto, con una base soviética en Río Palmones, la gente del Peñón haría las maletas. Pero no se ha demostrado—ni aún en Austria o en Finlandia—que los rusos estén curados de su celo por comunizar al mundo, celo seguramente ideológico, pero que da margen para pasar la cuenta luego, como las democracias o los totalitarios occidentales las pasaron a sus agradecidos y socorridos. En España los diferentes grupos estamentales debieran ponerse preventivamente en guardia contra el peligro inconsciente de la *admiración técnica*, facilitada—lícitamente—por impulsos profesionales, civiles o militares, y menos lícitamente por el enlace de los intereses financieros y de patrimonio. Incluso grupos que se creen ideológicos pueden caer en esta trampa, pensando que lo mejor es conservar inmóvil nuestro horizonte exterior, con Gibraltar y todo. El despertar sería trágico. El problema es difícil y delicado; la solución no está al alcance del primero que alargue el brazo. Pero nadie puede dudar del deber de buscar la solución, una vez fracasada la vía de la generosidad que enunciaba la oferta española de 18 de mayo de 1966. Ha habido, y hay, pequeños desgraciados, pero también otros inteligentes. Como vienen siéndolo figuras tan dispares como Tito y Burguiba (éste consiguió Bizerta con muy pocos tiros, mientras que Mazalquivir aún subsiste). Y a propósito de pequeños, o si se prefiere, de no-grandes: la ayuda que presta Marruecos a la subsistencia del enclave anglosionista del Peñón es capaz de conseguir lo que la técnica no ha resuelto: el alejamiento de Ifni—por ejemplo—a miles de kilómetros

DOCUMENTOS SOBRE LA PRÓXIMA MANIOBRA COLONIALISTA: EL REFERÉNDUM PREFABRICADO

de su *hinterland*. No, el problema del Peñón ni siquiera es angloespañol, ni aun mediterráneo o europeo. Es universal, por sus irradiaciones, y ante él no caben las indiferencias ni las ambigüedades. Albión tiene hecho su «re-cuento»: España tiene que hacerlo y tenerlo presente a cada paso y en cada oportunidad.

No somos optimistas a breve plazo, pero tampoco pesimistas en lo definitivo. Peor que estaban las cosas para España en 1808 no lo están hoy. Sólo que ante la maniobra del «plebiscito» hay que acelerar las contramedidas de evicción de ese colonialismo que amenaza a quien se ponga a su menguante alcance.

JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES.



El secretario de Estado adjunto para Asuntos Exteriores, señor Mulley, ha entregado al embajador de España en Londres, marqués de Santa Cruz, el siguiente memorándum:

«1. El 20 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución 2.231 (XXI) invitando a Gran Bretaña y a España a continuar las negociaciones sobre Gibraltar, teniendo en cuenta los intereses del pueblo de Gibraltar. La resolución pedía también a Gran Bretaña que acelerara—en consulta con España—la descolonización de Gibraltar.

Como el Gobierno español sabe, el Gobierno de Su Majestad preparó la celebración de conversaciones con el Gobierno español para el 18 de abril, en cumplimiento de la resolución de las Naciones Unidas. Pero el Gobierno español anunció inmediatamente y antes de que estas conversaciones tuvieran lugar, el establecimiento de una zona prohibida a la navegación aérea en la vecindad de Gibraltar. Esta decisión constituía una amenaza contra la economía de Gibraltar y contravenía claramente los deseos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuya resolución lamenta explícitamente la comisión de acciones que constituyen un obstáculo al normal progreso de las previas negociaciones hispano-británicas. El Gobierno de Su Majestad decidió, por tanto, posponer las conversaciones a fin de que esta nueva situación pudiera ser estudiada.

3. El Gobierno de Su Majestad, teniendo en cuenta estas circunstancias, solicitó del Gobierno español—en una nota entregada en Madrid el 17 de mayo—conversaciones sobre la zona prohibida. Estas conversaciones tuvieron lugar en Madrid entre el 5 y el 8 de junio. En ellas, el Gobierno de Su Majestad trató de resolver las dificultades que la zona prohibida ha creado a la aviación civil en el aeropuerto de Gibraltar. El Gobierno de Su Majestad lamenta que el Gobierno español—sin negar que su zona prohibida ha creado dificultades a la aviación en Gibraltar—dijera que no podía continuar las conversaciones más que sobre la base de que el Gobierno de Su Majestad hiciera concesiones

de carácter político. La adopción de esta actitud por el Gobierno español dio lugar a que las conversaciones terminaran en un fracaso el día 8 de junio. Como el Gobierno español sabe, el Gobierno de Su Majestad británica tiene ahora la intención de suscitar el tema de la zona prohibida ante el Consejo de la O. A. C. I. como una disputa que cae dentro del artículo 84 del Convenio de Chicago.

4. A pesar de todo, el Gobierno de Su Majestad desea, en consulta con el Gobierno español, actuar de acuerdo con los objetivos de la resolución 2.231 (XXI) de las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Gobierno de Su Majestad debe tener en cuenta las relevantes estipulaciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular del artículo 73, que contiene el principio de que los intereses de los habitantes de un territorio no autónomo, predominan sobre toda otra consideración. El Gobierno de Su Majestad Británica debe tener en cuenta las obligaciones que le confiere el Tratado de Utrecht.

5. El Gobierno de Su Majestad tiene presentes las propuestas hechas el 18 de mayo de 1966 al entonces secretario del Foreign Office, señor Stewart, por el señor Castiella. Pero el Gobierno de Su Majestad Británica debe tener en cuenta que la descolonización no puede consistir en la transferencia de una población, por pequeña que sea, al dominio de otro país, sin tener en cuenta sus opiniones y sus intereses. La propia resolución de las Naciones Unidas exige que los intereses de la población deben ser tenidos en cuenta. Por tanto, el Gobierno de Su Majestad cree que el próximo paso que debe darse en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas, es el de dar al pueblo de Gibraltar la oportunidad de expresar sus puntos de vista, mediante un acto formal y deliberado, sobre lo que puede servir mejor a sus intereses.

6. El Gobierno de Su Majestad ha decidido, por lo tanto, que se celebrara en Gibraltar un referéndum en el que el pueblo de Gibraltar sería invitado a decir cuál de los siguientes caminos alternativos sería mejor a sus intereses:

a) Pasar bajo la soberanía española, de acuerdo con los términos propuestos por el Gobierno español al Gobierno de Su Majestad el 18 de mayo de 1966.

b) Retener voluntariamente sus lazos con la Gran Bretaña, con instituciones democráticas locales y con Gran Bretaña reteniendo sus actuales responsabilidades.

7. Si la mayoría del pueblo de Gibraltar vota en favor de la primera alternativa, el Gobierno de Su Majestad estará dispuesto a iniciar negociaciones con el Gobierno español de acuerdo con ella.

El Gobierno de Su Majestad aceptaría el nombramiento de un observador español para el desarrollo del referéndum. Está dispuesto a dar al Gobierno español facilidades para que explique sus propias propuestas al pueblo de Gibraltar.

9. El Gobierno español observará que la alternativa a) sometida a referéndum se refiere a los términos de las propuestas del Gobierno español al de



DOCUMENTOS SOBRE LA PRÓXIMA MANIOBRA COLONIALISTA: EL REFERÉNDUM PREFABRICADO

Su Majestad el 18 de mayo de 1966. El Gobierno de Su Majestad estaría dispuesto a considerar cualquier observación que el Gobierno español desee hacerle sobre la formulación de esta alternativa.

10. Es propósito del Gobierno de Su Majestad, al celebrar dicho referéndum a fines de este año, probablemente en septiembre».

El marqués de Santa Cruz hizo entrega al señor Mulley de un memorándum cuyo texto es el siguiente:

1. El Gobierno de Su Majestad británica ha comunicado al Gobierno español, en un documento de fecha 14 de junio de 1967, su decisión de convocar en Gibraltar un referéndum en el que los habitantes civiles del Peñón decidan sobre:

a) Si quieren someterse a la soberanía de España de acuerdo con los términos de las propuestas hechas por el Gobierno español el 18 de mayo de 1966, o

b) Si quieren seguir ligados a Gran Bretaña, con instituciones democráticas locales y que Gran Bretaña retenga sus responsabilidades en Gibraltar.

Estas responsabilidades, según el Gobierno de Su Majestad británica, se derivan no sólo de la Carta de las Naciones, sino también del Tratado de Utrecht.

En respuesta a aquella comunicación, el Gobierno español desea manifestar lo siguiente:

2. La decisión británica de celebrar un referéndum en Gibraltar, de la manera que ha sido proyectado, constituye una violación en la forma y en el fondo de la resolución 2.231 de la XXI Asamblea General y de las que, sobre este tema la preceden.

Viola formalmente las recomendaciones de las Naciones Unidas porque fue tomada estando suspendidas, por decisión del Reino Unido, las negociaciones hispano-británicas, y sin que hubiera mediado consulta previa con el Gobierno español o con las propias Naciones Unidas. El Gobierno español no se considera consultado por el Gobierno de Su Majestad británica por el mero hecho de haber sido informado «a posteriori» de la medida que este último había adoptado. La oferta hecha a España de enviar un observador para que siga el desarrollo del referéndum y para que haga llegar sus puntos de vista a los habitantes de Gibraltar es totalmente inaceptable, ya que significaría la aprobación por parte del Gobierno español de una decisión unilateral británica que es contraria a los derechos e intereses españoles y a lo acordado por las Naciones Unidas.

3. Las Naciones Unidas han recomendado que la descolonización de Gibraltar se efectúe mediante la aplicación íntegra a dicho territorio de la resolución 1.514 (XV) y, por tanto, de su párrafo 6, que dice: «Todo intento enca-

minado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.» Recomiendan, además, que España y Gran Bretaña, en las negociaciones encaminadas a dar fin, de mutuo acuerdo, a la situación colonial gibraltareña, tengan en cuenta los intereses de los habitantes del Peñón, a los que las Naciones Unidas no reconocieron las condiciones necesarias para la autodeterminación, a pesar de que los peticionarios que los representaban la solicitaron explícitamente ante el «Comité de los Veinticuatro» en 1963 y 1964 y ante la Cuarta Comisión en 1966.

Con la propuesta de 14 de junio de 1967, Gran Bretaña parece seguir los mismos propósitos y procedimientos que en abril de 1964, cuando otorgó a Gibraltar la «Constitución Ladsdowne», es decir, asegurar la permanencia británica en el Peñón y servirse de los habitantes de Gibraltar para enmascarar sus intereses militares.

Dicha política fue ya desautorizada por las Naciones Unidas. En octubre de 1964 el Comité de los Veinticuatro recomendó que la descolonización gibraltareña se llevara a cabo mediante negociación entre Gran Bretaña, como potencial colonial, y España, como país colonizado en una parte de su territorio.

Ahora, en 1967, Gran Bretaña da otro paso en Gibraltar, y el más grave, persistiendo en menospreciar, no sólo las decisiones políticas de las Naciones Unidas, sino incluso el «status» jurídico vigente en el Peñón. Según la resolución 231 (XXI), no es el Reino Unido el que ha de consultar por su cuenta la voluntad de los gibraltareños, sino que son España y Gran Bretaña conjuntamente las que tienen que negociar, atendiendo a los intereses de aquéllos.

4. Las preguntas que van a ser planteadas en el referéndum proyectado contravienen, además, en su fondo, la recomendación de las Naciones Unidas sobre el modo en que debe darse fin a la situación colonial gibraltareña.

Preguntar a los gibraltareños si desean que «Gran Bretaña retenga sus responsabilidades en Gibraltar» equivale a preguntarles si quieren que continúe la actual situación colonial, condenada precisa y expresamente por las Naciones Unidas. Se pretende así endosarles la responsabilidad de la perpetuación de dicha situación, con el objeto de que aparezcan ellos y no Gran Bretaña como la causa de haberse interrumpido el proceso de descolonización.

Por otro lado, preguntar a los gibraltareños si quieren someterse a la soberanía española en los términos de las propuestas hechas por España el 18 de mayo de 1966, equivale a dejar en sus manos la decisión de si debe aplicarse o no al caso colonial de Gibraltar la resolución 1.514 (XV), materia ya decidida por las Naciones Unidas. Es más: en sus propuestas de 1966, el Gobierno español no tuvo nunca la pretensión de que los gibraltareños, ni como individuos ni como grupo humano, fueran forzados a abandonar su calidad de súbditos de Su Majestad británica ni el territorio de Gibraltar. Sólo trató de que dicho territorio fuera devuelto a España en forma civilizada al aplicarse al mismo la citada resolución 1.514 (XV), cesando así la desmembración de la unidad nacional y de la integridad territorial española. Para que este retorno del Peñón a España se efectuara pacíficamente y en bien de todos, las propuestas españolas sugerían el establecimiento de unos acuerdos para evitar que la

descolonización afectara adversamente los intereses de los gibraltareños e incluso los de Gran Bretaña.

En último término, el planteamiento de ambas preguntas significa que se confiere a los habitantes civiles del Peñón, a través de su preferencia por una u otra soberanía, la responsabilidad de decidir si el territorio que habitan debe o no ser devuelto a España. Esta maniobra entraña una patente violación —la más grave y definitiva de todas— del «status» jurídico vigente, recogido en el artículo X del Tratado de Utrecht, que en forma inequívoca da prioridad a España para recuperar Gibraltar en cualquier circunstancia en que la soberanía británica, aunque sólo fuera por un instante, pudiera cesar.

5. La medida adoptada por el Reino Unido el 14 de junio de 1967 no tiene nada que ver con la descolonización de Gibraltar; la descolonización que las Naciones Unidas propugnan no es la de mantener situaciones privilegiadas a costa de las poblaciones naturales, sino todo lo contrario: eliminar imperia- lismos y situaciones injustas.

El Gobierno español estima que—a través de los debates de las Naciones Unidas en los que se inició el proceso descolonizador del territorio de Gibraltar—los habitantes civiles del Peñón, incluidos en la lista de gibraltareños, han sido definidos como titulares de unos intereses que no deben ser afectados desfavorablemente por la terminación de la situación colonial. Estos habitantes han sustituido a la verdadera población gibraltareña, expulsada por Inglaterra en 1704 y establecida en la ciudad de San Roque, del Campo de Gibraltar donde aún se mantiene. Sus intereses, que fueron expuestos por sus legítimos representantes ante el Comité de los Veinticuatro, no pueden dejar de tenerse en cuenta en este proceso descolonizador. Pues en verdad los gibraltareños no son únicamente los súbditos británicos establecidos en la base militar del Reino Unido y subordinados a la jurisdicción de una fortaleza que es británica por la cesión de soberanía que hizo España y no por albergar súbditos de Gran Bretaña, sino que son también aquellas poblaciones desplazadas y los cinco mil obreros españoles y sus familias, que constituyen una parte sustancial de la fuerza laboral del Peñón y, por tanto, de la vida misma de Gibraltar. Estos trabajadores gibraltareños, a los que una legislación colonialista y discriminatoria les prohíbe residir en la Roca, deben también ser tenidos en cuenta en el proceso de descolonización. Treinta y dos millones de españoles sufren, igualmente, por la perpetuación de la situación colonial gibraltareña, sin que sus derechos, sus intereses y su seguridad sean tenidos en cuenta para nada por el Gobierno de Su Majestad británica en el documento de 14 de junio de 1967.

El referéndum que Gran Bretaña ofrece a la población civil británica incluida en la lista de gibraltareños tergiversa, pues, el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Es cierto que en dicho artículo se dice que los intereses de un pueblo sometido a un dominio colonial predominan sobre toda otra consideración; mas en el caso de Gibraltar, lo colonizado no es una población gibraltareña compuesta de súbditos británicos, sino un territorio español y los españoles.

5. Es evidente que el referéndum que el Reino Unido proyecta llevar a cabo parte del supuesto objetivamente inadmisibles de que entre los intereses

gibraltareños figura el de decidir si la resolución 1.514 (XV) debe ser o no aplicada a Gibraltar. El Gobierno español, en cambio, estima que dichos habitantes deben tener abierta la posibilidad de especificar ante España e Inglaterra cuáles son sus verdaderos intereses, a fin de que puedan ser salvaguardados por ambos países, a los que las Naciones Unidas han encomendado esta responsabilidad. Pero entre estos intereses no se incluye el derecho a disponer de un trozo de territorio que debe volver a España si es que realmente se quiere dar fin a la situación colonial gibraltareña.

El Gobierno de Su Majestad británica, durante el año transcurrido desde el 18 de mayo de 1966, ha eludido sistemáticamente especificar en sus conversaciones con el Gobierno español cuáles sean los intereses de los gibraltareños, y no ha contestado a la propuesta española de 18 de diciembre de 1966, en la que se sugería la negociación inmediata de un estatuto que los protegiera.

En consecuencia, el Gobierno español entiende que sólo en el marco de las negociaciones hispano-británicas se puede convenir el procedimiento que permita a España y al Reino Unido conocer conjuntamente cuáles son los intereses que los habitantes de Gibraltar desean ver protegidos al término del proceso descolonizador. Para ello debe sustituirse la fórmula que el Gobierno de Su Majestad británica propone en su documento de 14 de junio, por otra congruente con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas.

Si el Gobierno de Su Majestad sigue adelante con su decisión unilateral del 14 de junio de 1967 habrá escogido un camino contrario al señalado por las Naciones Unidas, con todas las consecuencias que ello entraña. El Gobierno español no tendrá ya frente a Gibraltar ninguna obligación, pues Gran Bretaña habrá violado el artículo 10 del Tratado de Utrecht al abrir una interrogante respecto a la soberanía, debido a las implicaciones que sobre la misma tenga la manifestación de voluntad hecha por la población civil. En este supuesto entraría en juego la cláusula de retrocesión prevista en el artículo 10 del Tratado de Utrecht. Mientras esta cláusula no tenga efectiva aplicación, Gibraltar no podrá ser otra cosa para España que un trozo de tierra española ocupado ilegalmente por 18.000 extranjeros apoyados en la fuerza militar de Gran Bretaña.»

El texto de la carta que sobre la cuestión de Gibraltar ha hecho entrega al secretario general de la O. N. U., U Thant, el representante permanente de España ante el Organismo internacional, embajador don Manuel Aznar, es el siguiente:

«Excelentísimo señor:

Como continuación de mi carta número 118, de 22 de junio, en la que acusaba recibo de la suya tr. 200 Gibr., de 19 del mismo mes, me complazco en comunicarle que el Gobierno español ha hecho llegar al Gobierno de Su Majestad británica un memorándum en el que expresa su opinión sobre el pro-

yectado referéndum que el Reino Unido tiene la intención de celebrar en Gibraltar el próximo mes de septiembre.

Adjunto remito a V. E. copia del memorándum español, con el ruego de que, juntamente con esta carta, sea distribuido como documento de trabajo y tenido en cuenta y reproducido en el informe que V. E. se propone rendir al Comité de los Veinticuatro sobre los acontecimientos ocurridos en Gibraltar con posterioridad a la aprobación de la resolución 2.231 (XXI) por la Asamblea General.

1. Como V. E. podrá comprobar, el Gobierno de Su Majestad británica, después de interrumpir las negociaciones hispano-británicas recomendadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha decidido celebrar en Gibraltar un referéndum sin haber consultado previamente al Gobierno español, contraviniendo así el párrafo 3 de la resolución 2.231 (XXI).

Las preguntas que van a ser planteadas en dicho referéndum violan, además, en su esencia, la citada resolución 2.231 (XXI) y las que sobre este tema la preceden, en cuanto significan que la aplicación o no a Gibraltar de la resolución 1.514 (XV), decidida ya por las Naciones Unidas, queda supeditada a la voluntad de los habitantes civiles británicos del Peñón. Las decisiones de la Asamblea General a este respecto son muy claras. La situación colonial gibraltareña debe ser liquidada por Gran Bretaña en consulta y negociación con España, país víctima de dicha situación colonial, teniendo simplemente en cuenta los intereses de los habitantes del Peñón, que el Gobierno español ha estado siempre dispuesto a respetar.

Las pruebas dadas por el Gobierno español de esta favorable disposición hacia los intereses de los habitantes de la Roca han sido numerosas. Recuerdo a V. E. que el 18 de mayo de 1966 España propuso al Reino Unido la firma, entre otros, de un acuerdo que sería registrado en Naciones Unidas, por el cual se garantizaría a los habitantes de Gibraltar la conservación de su nacionalidad británica, de sus derechos individuales—libertad religiosa, de Prensa, seguridad en su domicilio y en sus puestos de trabajo, etcétera—y de sus instituciones colectivas de rango municipal.

Como el Gobierno de su Majestad británica no recogió esta oferta y en las negociaciones que mantuvo con el Gobierno español no hizo mención alguna a los intereses de los gibraltareños, el 14 de diciembre de 1966, ante la cuarta Comisión de la Asamblea General, el representante de España propuso al Reino Unido la inmediata negociación de un estatuto que protegiera a los intereses de los gibraltareños, como paso previo a la aplicación a Gibraltar de la resolución 1.514 (XV).

El Gobierno de Su Majestad británica, sin contestar a esta propuesta, adopta ahora la decisión unilateral de celebrar un referéndum en Gibraltar, en el que se pretende que los gibraltareños voten si se aplica o no al territorio la resolución 1.514 (XV), cuando la aplicación de esta resolución fue decidida por las Naciones Unidas. En estas circunstancias, el envío de observadores por las Naciones Unidas sería improcedente.

2. El Gobierno español entiende que es responsabilidad de V. E. vigilar el cumplimiento de la resolución 2.231 (XXI), que Gran Bretaña ha violado al interrumpir las negociaciones hispano-británicas y al decidir la convocatoria de un referéndum en los términos que se describen en el documento británico, de 14 de junio de 1967, remitido a V. E. por el representante del Reino Unido. En consecuencia, mi Gobierno solicita de V. E. que haga cumplir la mencionada resolución 2.231 (XXI).

3. Cúmpleme solicitar también de V. E. que ponga en conocimiento del Comité de los Veinticuatro, que el Gobierno español no acepta el referéndum proyectado por Gran Bretaña y no concede validez alguna a sus resultados. España, en su contestación al Reino Unido, sugiere una fórmula para que continúen las negociaciones y para que los dos países averiguen conjuntamente cuáles son los verdaderos intereses de los gibraltareños que deben ser protegidos al término del proceso descolonizador.

4. Deseo, por último, señalar también a V. E. que las razones dadas por el Gobierno de Su Majestad para interrumpir sus conversaciones con mi Gobierno carecen de validez. En efecto, la discrepancia que el Reino Unido cree tener en relación con la zona prohibida a la navegación aérea, establecida por España el 12 de abril, va a ser sometida por el propio Reino Unido a la O. A. C. I., lo cual demuestra que la decisión española de prohibir el vuelo a los aviones militares y civiles sobre una parte del territorio español, nada tiene que ver con la descolonización de Gibraltar.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: Manuel Aznar, embajador representante permanente de España en las Naciones Unidas.»

#### NOTA ADICIONAL

El pasado 23 de mayo de 1967 tuvieron lugar en Gibraltar unas elecciones municipales que la agencia británica Reuter, en un despacho difundido la víspera, no dudó en calificar de «vitales», ya que en ellas «el Gobierno (gibraltareño) se juega la vida».

El censo electoral gibraltareño fue de 13.572 votantes. Pese a lo vital de la consulta, se abstuvieron el 43,16 por 100 de dicho censo, se decir, 5.852 electores.

La elección del candidato «gubernamental» se decidió por 145 votos.

DOCUMENTOS SOBRE LA PRÓXIMA MANIOBRA COLONIALISTA: EL REFERÉNDUM PREFABRICADO

Los datos completos de esta consulta electoral fueron formulados por fuente oficial de la siguiente forma:

Censo electoral .....	13.572
Votos válidos emitidos .....	7.587
Abstenciones .....	5.852
Votos anulados .....	133
Votos Emilio Alvarez (AACR) .....	3.866
Votos comandante Pelliza (IWBP) .....	3.721
Mayoría votos Emilio Alvarez .....	145





# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Jesús FUEYO ALVAREZ.  
Secretario: José María CASTÁN VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 152  
(Marzo-abril 1967)

## NUMERO MONOGRAFICO SOBRE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO

### ESTUDIOS:

- Antonio CARRO MARTÍNEZ: «Relaciones entre los altos Organos del Estado».  
José María CORDERO TORRES: «La Administración consultiva del Estado en la Ley Orgánica del Estado».  
José Ignacio ESCOBAR y KIRSPATRICK: «El Jefe del Estado en la Ley Orgánica».  
Rodrigo FERNÁNDEZ CARVAJAL: «Las Cortes españolas en la Ley Orgánica del Estado».  
Amadeo de FUENMAYOR: «Estado y Religión».  
Licinio de la FUENTE: «El Consejo Nacional en la Ley Orgánica del Estado».  
Luis GARCÍA ARIAS: «Las fuerzas armadas en la Ley Orgánica del Estado».  
Luis GÓMEZ DE ARANDA: «La filosofía política de la Ley Orgánica y las ideologías contemporáneas».  
Fernando HERRERO TEJEDOR: «El Estado de Derecho en las Leyes fundamentales españolas».  
Luis JORDANA DE POZAS: «La Administración Local en la Ley Orgánica».  
Pascual MARÍN PÉREZ: «La Administración de Justicia en la Ley Orgánica del Estado».  
Cruz MARTÍNEZ ESTERUELA: «Las funciones del Consejo del Reino».  
Roberto REYES MORALES: «El Consejo Nacional del Movimiento y los derechos y libertades reconocidos en las Leyes fundamentales».  
Diego SEVILLA ANDRÉS: «La defensa de la Constitución en la Ley Orgánica española».  
Jorge USCATESCU: «Filosofía de la Libertad en la Ley Orgánica del Estado».

### DOCUMENTOS:

Textos refundidos de las Leyes fundamentales del Reino, aprobados por el Decreto de 20 de abril de 1967.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España ... ..	300 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas ... ..	350 »
Otros países ... ..	400 »
Número suelto ... ..	80 »

### INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUMERO 53

(Mayo-agosto 1967)

## ESTUDIOS:

- S. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: «Administración y Constitución».
- J. FERREIRO LAPATZA: «Análisis jurídico de la Deuda pública».
- J. L. CARRO: «La doctrina del acto político».
- L. COSCULLUELA: «Problemas de la planificación urbanística en el Ordenamiento italiano».

## JURISPRUDENCIA:

### I. *Comentarios monográficos:*

- F. GONZÁLEZ NAVARRO: «Cómputo de plazos y recurso de reposición».
- T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: «Silencio negativo, actos firmes y actos confirmatorios».
- A. ESTEBAN DRAKE: «El cómputo de trienios de los funcionarios depurados».
- C. GONZÁLEZ GRIMALDO: «Sanciones administrativas y carga de la prueba».

### II. *Notas:*

- 1. Conflictos jurisdiccionales (L. MARTÍN-RETORTILLO).
- 2. Contencioso-administrativo:
  - A) En general (S. ORTOLÁ).
  - B) Personal (R. ENTRENA).
  - C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### *España:*

Reunión de Catedráticos de Derecho administrativo en Valencia (J. María BOQUERA).  
Segundo Congreso Nacional de Comunidad de Regantes (S. MARTÍN-RETORTILLO).

## DOCUMENTOS Y DICTAMENES

## BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.
- II. Revista de revistas.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	250 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	275 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURCOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

## INDICE DEL NUM. 72 (octubre-diciembre 1966)

- C. Wilfred JENKS: «Los convenios y los procedimientos de la O. I. T. en materia de libertad sindical».
- Joseph S. ROUCEK: «La guerra a la pobreza».
- José Manuel ALMANSA PASTOR: La huelga laboral en España tras la modificación del artículo 222 del Código penal español».
- Alfredo MONTOYA MELGAR: «El régimen especial agrario de la seguridad social».
- Benito GARRIDO JURADO: Nota sobre los «factores humanos y sociales» (anexo al Plan de Desarrollo económico y social).

### *Crónicas:*

- Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.
- Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.
- Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.
- Semanas Sociales de España, por Miguel FAGOAGA.

### *Jurisprudencia:*

- Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO.
- Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por Arturo NÚÑEZ SAMPER.
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.

### *Recensiones.*

- Noticias de libros.*
- Índice de Revistas.*

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto ... ..	70 pesetas.
España ... ..	200 »
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	250 »
Otros países ... ..	300 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGAMENTERÍA GARCÍA.

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

## SUMARIO DEL NUM. 45

(enero-abril 1967)

### ESTUDIOS:

Higinio PARÍS ECUILAZ: «Algunos problemas de la centralización y descentralización del Estado».

Pedro de TORRES SIMÓ: «Inversiones extranjeras en España».

María RUBIO GARCÍA y José María CAVANILLAS MARTÍ: «La industria química española».

J. B. DONGES: «Algunas reflexiones sobre la migración intraeuropea de trabajadores».

### DOCUMENTACION:

J. GONZÁLEZ PAZ: «Las operaciones de transporte y almacenaje de los diferentes tipos de energía. Estudio de economía comparada».

### INFORME DE INFORMES:

J. SÁNCHEZ RUIZ-CONSTANTINO: «Seguridad Social y Relaciones humanas».

J. SANZ CATALÁN: «Las nuevas disposiciones francesas sobre sus relaciones financieras con el extranjero».

Anthony BOTTOMLEY: «Agricultura: demanda y desarrollo económico».

José María PORTILLA CÚBERO: «La estadística, ¿es importante?»

### RESEÑA DE LIBROS.

### PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL:

España ... ..	200 pesetas.
Hispanoamérica ... ..	250 »
Otros países ... ..	300 »
Número suelto ... ..	100 »

### INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

# REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Director: Luis GONZÁLEZ SEARA.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, Salustiano del CAMPO URBANO, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan Díez NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Juan FERRANDO BADIÁ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ STORCH DE GRACIA, Amando de MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.

Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

## SUMARIO DEL NUM. 8 (abril-junio 1967)

### *Estudios:*

Morris JANOWITZ y David R. SEGAL: «Antanionismo social y afiliación política: Alemania, Gran Bretaña y Estados Unidos».

Luis GONZÁLEZ SEARA: «Los efectos de los medios de comunicación de masas y la Opinión Pública».

C. Michel LANPHER: «Orientación política y cambio entre católicos en una sociedad pluralista».

Carlos MOYA: «Emile Durkheim: La autonomía metodológica de la sociología y los orígenes del análisis estructural-funcional».

Richard HAMILTON: «El apoyo de la masa a una política exterior de agresión».

Luis GASCA: «Influencia del "Comic" en la publicidad».

Antonio LÓPEZ PINA: «Introducción a la Sociología Política de Otto Stammer».

### *Encuestas:*

Encuesta sobre TV.

Público cinematográfico.

### *Información:*

A) Prospectiva; B) Cuestiones políticas; C) Cuestiones religiosas; D) Política internacional; E) Política interior; F) Cuestiones económicas.

### *Sección bibliográfica.*

### *Congresos y Reuniones.*

## SUSCRIPCIONES:

### *España:*

Número suelto ... .. 90 pesetas.

Suscripción anual (4 números) ... .. 300 »

### *Hispanoamérica:*

Número suelto ... .. 1,50 dólares.

Suscripción anual ... .. 5,50 »

### *Otros países:*

Número suelto ... .. 1,75 dólares.

Suscripción anual (4 números) ... .. 5,75 »

## REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

# ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

---

## LA IGLESIA Y EL ESTADO ESPAÑOL

Por Juan PEREZ ALHAMA

La delicada cuestión histórica del Concordato entre el Estado español y el Vaticano de 1851 es la materia que sirve de base a este meticoloso, denso y sistemático estudio realizado por el señor Pérez Alhama. Desde la época de la restauración en 1844, hasta el mismo momento en que el Concordato es aplicado, el autor hace un análisis de las estructuras políticas, económicas y sociales que daban base al clima histórico sobre el cual había de realizarse su larga negociación. En esta obra se hace un exhaustivo estudio sobre las negociaciones, sobre las luchas políticas que se produjeron en torno a las mismas y las difíciles gestiones diplomáticas que tuvieron que llevarse a cabo para hacer realidad el proyecto del Concordato. El tema es hoy vigente y los antecedentes históricos del problema gravitan aún en la actualidad. El autor ha investigado el tema sobre fuentes inéditas, y esto permite un estudio del Concordato citado bajo un aspecto totalmente nuevo. Los archivos vaticanos y los de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Justicia, cuya referencia se incluyen bajo apéndices, ilustran documentalmente este trabajo de investigación histórica.

---

## MUJERES Y MENORES ANTE EL CONTRATO DE TRABAJO

Por Fernando SUAREZ GONZALEZ

Los problemas relacionados con la protección de la mujer y el menor en el trabajo han suscitado no sólo vivas polémicas, sino numerosas monografías. El interés social sobre esta materia permite al autor examinar jurídicamente sus bases contractuales. Cuestión importante en este estudio es la determinación de las prohibiciones, declaraciones de nulidad y anulabilidad de estas relaciones de trabajo. De otro lado, los problemas de la capacidad jurídica y de la posibilidad física son objeto de estudio. La obra está enriquecida con un apéndice, en el que se recogen las actividades e industrias que están prohibidas a las mujeres y a los menores en la legislación vigente, con independencia de un estudio relacionado con la protección de las mujeres en los principales Ordenamientos jurídicos en el extranjero.

Es un libro de clara sistemática, de fácil consulta y de indiscutible valor informativo.

---

## INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (2.<sup>a</sup> edición)

Por Manuel ALONSO OLEA

La nueva Ley de Seguridad Social de 1966, al variar los supuestos jurídicos sobre los que regían el sistema español, ha dado base para esta nueva edición, que, como muy bien dice su autor, no se trata de una revisión, sino prácticamente de un libro nuevo. Se trata de un libro que estudia directamen-

te los temas de Seguridad Social como punto inicial para posteriores trabajos monográficos. Dentro de la compleja y problemática materia jurídica de la Seguridad Social, el autor ha tratado de extraer con la mayor concisión posible un esquema sustancial sobre las distintas materias que aquélla comprende, y que anuncia con la delimitación del accidente de trabajo, termina con un estudio general sobre regímenes especiales de la Seguridad Social voluntaria y de la asistencia social.

---

## LOS EMPRESARIOS ANTE EL PODER PUBLICO

Por Juan J. LINZ y Amando DE MIGUEL.

«El planteamiento teórico riguroso y las finas sugerencias que aparecen constantemente por entre los cuadros y las tablas hacen del conjunto de los trabajos sobre el empresariado español una valiosa aportación a nuestro saber sociológico de mucho más alcance que el estricto del tema tratado», dice el prologuista de la obra, Francisco Murillo.

Se trata de una monografía que forma parte de un estudio general sobre el empresariado español. El tema de los grupos de interés es hoy de gran trascendencia para el conocimiento de la realidad social y política. La aportación de este trabajo implica un esfuerzo por penetrar en el estudio del empresariado español, como uno de los factores humanos más importantes en nuestro actual desarrollo económico. Son muy ilustrativos los resultados a que se llega, para una toma de conciencia de la realidad social económica de nuestro país.

Colección: Estudios de Sociología.

Formato: 15,5 × 21,5 cms.

Precio: 275 pesetas.

Edición 1966. 282 págs.

---

## PATRIARCA O EL PODER NATURAL DE LOS REYES DE FILMER, Y PRIMER LIBRO SOBRE EL GOBIERNO DE LOCKE

(Edición bilingüe en español e inglés. Estudio preliminar de Rafael Cambra. Texto, traducción y notas de Carmen Gutiérrez de Cambra).

Este volumen viene a incorporar a la ya tradicional Colección de Clásicos Políticos un texto en su versión original y traducida, que se refiere a una de las controversias históricas más importantes en el pensamiento político del siglo XVII.

La obra comienza por las consideraciones representadas por Filmer y su patriarcalismo para seguir después con la tesis de contestación formulada por Locke al hablar del Gobierno dentro de la comunidad con una concepción que había de ser base del liberalismo moderno, y en su desarrollo, la democracia americana.

La obra va precedida de un estimable estudio que permite situar perfectamente los términos de esta polémica y su trascendental consecuencia en el mundo moderno.

Colección: Clásicos Políticos.

Formato: 16 × 21 cms.

Precio: 450 pesetas.

Edición 1966. 280 págs.

# REVISTA DE DERECHO INTERNACIONAL Y CIENCIAS DIPLOMATICAS

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral

*Contiene :*

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

*Libros.*

*Revista de Revistas.*

Pedidos y canje :

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL  
Avd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)



# CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

## REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

INDICE DEL NUM. 209 (Mayo de 1967)

### ARTE Y PENSAMIENTO:

José María GUELBENZU: «Dos relatos».

Luis DÍAZ MÁRQUEZ: «La temática de la poesía de Dámaso Alonso».

Juan Bautista AVALLE-ARCE: «Valle-Inclán y el carlismo: "Voces de gesta"».

César FERNÁNDEZ MORENO: «Los aeropuertos».

Enrique CERDÁN TATO: «Lucha en el valle».

Fernando QUIÑONES: «Cinco poemas».

Juan Carlos AGULLA: «Estructura del poder y élite del poder en una comunidad urbana».

### HISPANOAMERICA A LA VISTA:

Salvador ARANA-SOTO: «El principio legalista, el "rule of law" y nosotros los puertorriqueños».

### NOTAS Y COMENTARIOS:

#### *Sección de Notas:*

Andrés AMORÓS: «Narraciones de Francisco Ayala».

Manuel REVUELTA: «Una obra de Salvador Esprú».

Emilio SOSA LÓPEZ: «La poesía de Alberto Girri».

Jacinto Luis GUERENA: «El agua y Federico García Lorca».

Alfonso RUMAZO: «Teoría de los pactos en la novela nueva americana».

#### *Sección Bibliográfica:*

Raimundo SALAS: «Amis: El universo de la ciencia ficción».

Albert MANENT: «Ridruėjo: Cuaderno catalán».

Ricardo DOMENECH: «Calderón de la Barca: El Gran Duque de Gandía».

Julio E. MIRANDA: «Badosa: La lírica medieval catalana».

Valeriano BOZAL: «Ramón: Miseria de la ideología urbanística».

Jorge RODRÍGUEZ PADRÓN: «Feria: Fábulas de octubre».

Raúl CHAVARRI: «Dos notas bibliográficas».

J. E. M.: «Donoso: Este domingo».

Rafael SOTO: «Benet: La inspiración y el estilo».

Ilustraciones de Elisa RUIZ.

Pedidos a :

INSTITUTO DE CULTURA HISPANICA  
Avenida de los Reyes Católicos (Ciudad Universitaria)  
Madrid-3

# ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek*;

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;  
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK  
CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK  
DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement \$ 150,—

Herausgegeben von der  
ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND  
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

WIEN 1., Josefsplatz 6

---

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

## RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150

Abbonamento annuo per l'estero.....	Lire 10.500
» semestrale .....	Lire 6.500

Pubblicato dall'  
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE  
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

# L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

public tous les deux mois, sur environ 120 pages, la

## CHRONIQUE DE POLITIQUE ETRANGERE

Cette revue, d'une objectivité et d'une indépendance renommées, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations et institutions internationales.

- Juillet 1965: «L'Union Economique Belgo-Luxembourgeoise: Experiences et perspectives d'avenir». 100 p., 150 fb.
- Septembre-novembre 1965: «Stanleyville: aout-novembre 1964». 300 p., 300 fb.
- Janvier 1966: «La France, la Grande-Bretagne, le Danemark et l'Espagne en 1965». 95 p., 150 fb.
- Mars 1966: «Etude comparée des Constitutions française, rwandaise et congolaise; l'Alliance atlantique; une politique allemande de developpment; des problèmes européens; the New Ireland; l'integration d'Etats souverains au XIXe siècle: le Zollverein. Leçons pour l'actualité. 124 p., 150 fb.
- Mai 1966: «L'assistance aux pays du tiers monde; Australia and Asia; les Etats-Unis en 1965; le conflit sino-sovietique; la Coree du Sud; le parti communiste indonesien; le Sud-Ouest Africain et la Cour Internationale de Justice». 119 p., 150 fb.
- Juillet 1966: «Europe and Denmark; le conflit vietnamien; differences entre l'O. T. A. N. et le Pacte de Varsovie». 118 p., 150 fb.
- Septembre 1966: «Les accords d'association avec les Etats Africains et Malgache associes». 156 p., 150 fb.
- Novembre 1966: «Le Turquie et ses relations avec l'Union Sovietique». 116 p., 150 fb.
- Janvier 1967: «Congo de janvier 1965 a mars 1966». 102 p., 150 fb.

### Autres publications :

- «Consciences tribales et nationales en Afrique Noire», 1960. 465 p., 400 fb.
- «Fin de la souverainete belge au Congo. Documents et reflexions», 1963. 679 p., 400 fb.
- «Le rôle proeminent du Secretaire General dans l'operation des Nations Unies au Congo», 1964. 249 p., 300 fb.
- «Les conséquences d'ordre interne de la participation de la Belgique aux organisations internationales», 1964. 354 p., 400 fb.

Abonnement annuel : 400 fb.

Numéro séparé : 150 fb.

Poyable aux numéros de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5:

Bruxelles: 0.20; Paris: 0.03; Roma: 1/35590; Köln: 160.180; 's-Gravenhage: 82.58; Berne: III 19585; Kinshasa: C. C. P. B. 201 de la Banque du Congo (compte 954.915).

# O T R A S   N O V E D A D E S

## EDITADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

### HACIENDA Y DERECHO (Estudios de Derecho financiero). Vol. IV.

Por *Fernando Sáinz de Bujanda*.

Colección: «Estudios de Administración».

Formato: 16 × 22,5 cms.

Edición: 1966. 636 págs.

Precio: 350 ptas.

### LA INFLUENCIA DE LA ECONOMIA EN EL DERECHO

Por *Carlos Otero Díaz*.

Colección: «Estudios de Economía».

Formato: 15,5 × 21, 5 cms.

Edición: 1966. 144 págs.

Precio: 125 ptas.

### FUTURO SOCIAL DE OCCIDENTE

Por *Marcelo Catalá Ruiz*.

Colección: «Biblioteca de Cuestiones Actuales».

Formato: 17,5 × 25 cms.

Edición: 1966. 256 págs.

Precio: 225 ptas.

### REFORMA DEL DERECHO DE PATENTES ESPAÑOL

Por *Instituto de Estudios Políticos*.

Colección: «Serie Jurídica».

Formato: 15,5 × 21 cms.

Edición: 1967. 172 págs.

Precio: 175 ptas.

### TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO (Vol. II, 3.<sup>a</sup> edición).

Por *Fernando Garrido Falla*.

Colección: «Estudios de Administración».

Formato: 15 × 21 cms.

Edición: 1966. 568 págs.

Precio: 450 ptas.

### DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO (Tomo III, 2.<sup>a</sup> edición).

Por *Jesús González Pérez*.

Colección: «Estudios de Administración».

Formato: 15 × 21 cms.

Edición: 1966. 864 págs.

Precio: 500 ptas.

# L'ANNÉE POLITIQUE ET ÉCONOMIQUE

Fondée en 1925

Bernard LAVERGNE: «La révolte des pays affamés du Tiers-Monde contre la domination américaine. Appréciation critique du régime colonial maintenant aboli».

Heinz ABOSCH: «Une nouvelle étape à Bonn».

Jacques CAULAIS: «L'Allemagne en mouvement».

INFORMATIONS ET CONJONCTURE: «Le Général De Gaulle et l'Angleterre».

C. I. S. E. P.: «L'année de la décision antimissile. Une nouvelle civilisation en Chine?»

Bernard LAVERGNE: «Les Etats-Unis débordés par la course aux armements».

BIBLIOGRAPHIE CRITIQUE.

LA REVUE PARAÎT TOUS LES DEUX MOIS

Environ 450 pages in Prix annuel:

France: 20 NF.—Étranger: 23 NF.

ADMINISTRATION DE LA REVUE:

19, Quai de Bourbon.—PARIS (4<sup>e</sup>)

C. C. P.: PARIS 353-3

# EUROPA - ARCHIV

Zeitschrift für internationale Politik

Herausgegeben von WILHELM CORNIDES

Desde 1945, EUROPA-ARCHIV viene cumpliendo la misión de revista especializada en política exterior que, a través de colaboraciones e informes, reproducción de documentos importantes, reseñas y una cronología del acontecer político, ofrece al lector la posibilidad de formarse un juicio propio e independiente acerca de la situación mundial.

Las colaboraciones que publica el EUROPA-ARCHIV son estudios maduros que, pasados los años, siguen poseyendo valor informativo. Cuando de lo que se trata es de abarcar en su totalidad las fases de la evolución política mundial desde 1945 o de estudiar un problema internacional del momento a través de documentos íntegros y meticulosamente traducidos, EUROPA-ARCHIV es, a juicio de muchos especialistas, una ayuda inapreciable.

## *Precios:*

Suscripción anual (24 cuadernos).....	65,00 DM
Suscripción trimestral (6 cuadernos).....	17,50 DM
Suscripción trimestral para estudiantes (6 cuadernos) .....	14,00 DM
Ejemplar suelto .....	3,25 DM

(En todos los precios están incluidos los gastos de franqueo.)

A petición se envía gratuitamente un ejemplar de muestra.

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWAERTIGE POLITIK  
EUROPA-ARCHIV, Vertrieb, 6, Frankfurt am Main  
Grosse Eschenheimer Strasse 16-18

# OBRAS EN PRENSA QUE COMO NOVEDADES OFRECE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

## EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Por *S. Rosenne*.

Traducción de Francisco Cádiz.

Colección: «Estudios Internacionales».

## LOS CONSEJOS DE MINISTROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Por *J. M. Houben*.

Traducción de Francisco Vega Sala.

Colección: «Temas Europeos».

## COMO DECIDE LA O. N. U.

Por *John G. Hadwen* y *J. Kaufmann*.

Traducción de Francisco Cádiz Deleito.

Colección: «Estudios Internacionales».

## CAPITULACION SIN GUERRA

Por *Amaury de Riencourt*.

Traducción de Luis Cano Portal.

Colección: «Ensayos Políticos».

## ISLANDIA (Tierra de hielo y fuego)

Por *Carlos Martínez de Campos*.

Colección: «Estudios Internacionales».

---

Acaba de aparecer en la Colección «Estudios Internacionales»

## LA DESCOLONIZACION

(UN CRITERIO HISPANICO)

Por **JOSE MARIA CORDEÑO TORRES**

Segunda edición, corregida y aumentada.

A través de las 820 páginas de la obra, el autor hace un completísimo análisis del fenómeno de la descolonización, deteniéndose especialmente en el estudio de España como factor de descolonización. Un capítulo se ocupa del caso de Gibraltar.

Una gran parte del volumen está compuesta por un extensísimo apéndice documental, que comprende 54 documentos relativos al tema estudiado.

Edición 1967. Precio: 575 pesetas.



70 pesetas